

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MANUELA VARGAS UPEGUI
Radicado	05001 40 03 028 2022-00486 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega Citación

Se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo electrónico a la demadada MANUELA VARGAS UPEGUI, (ver Docs. 07 y 08 Carpeta Principal), de conformidad al artículo 291 del C.G.P., y con su respectivo acuse de recibido automático

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la ejecutada MANUELA VARGAS UPEGUI, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o de la notificación personal de conformidad a los artículos de la citada ley (2 artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32d9b7cacfeb23f48f2601033389b751d7450bd9dc46ec206d1a4e3d25d63ef**

Documento generado en 22/06/2022 08:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MANUELA VARGAS UPEGUI
Radicado	05001 40 03 028 2022-00486 00
Instancia	Primera
Providencia	Allegan radicación y respuestas a oficios.

Se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares, constancia de recepción de oficio remitido a Transunión (ver Doc. 05 Carpeta de Medidas), así como la respuesta emitida por dicha entidad (ver Doc. 06 Carpeta Medidas), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e56b371edec526d6fe4bacb9d3d99c71315b2642bd75677ad524e5c3c377c858
Documento generado en 22/06/2022 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>